



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

portal de la  
transparencia

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO

**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-037069.**

Con fecha 16 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

*"Se solicita a la Abogacía General del Estado el acceso y obtención del Informe emitido por la Abogacía General del Estado en fecha 11 de julio de 2018, en el que resolvía la cuestión elevada tanto por el Consorcio Valencia 2007 como por la APV relativa a la procedencia o no de la "obligación por parte del Consorcio de abonar a la APV los costes en concepto de reposición de servicios derivados de las necesidades del citado Consorcio de cumplir en forma y plazo con los compromisos contractuales asumidos frente a ACM mediante firma del Contrato de Ciudad Sede de la 32ª edición de la America's Cup en el Puerto de Valencia."*

Con fecha 16 de septiembre esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo a la letra f del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

El Consorcio Valencia 2007, como entidad convenida, nos comunica que tiene un procedimiento judicial abierto con la mercantil por ejecución de títulos no judiciales en el Juzgado de Instrucción número 7 de Valencia. La publicidad del informe de referencia podría afectar al derecho a la igualdad de las partes



en el proceso, dado que la relación de los derechos de crédito que la Autoridad Portuaria de Valencia ostenta frente al Consorcio con los de el informe, precisamente, versa sobre la procedencia o no de abonar a la Autoridad Portuaria los costes en concepto de reposición de servicios derivados de las necesidades del citado Consorcio de cumplir en forma y plazo con los compromisos contractuales asumidos frente a /

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve denegar el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO**

**Consuelo Castro Rey**